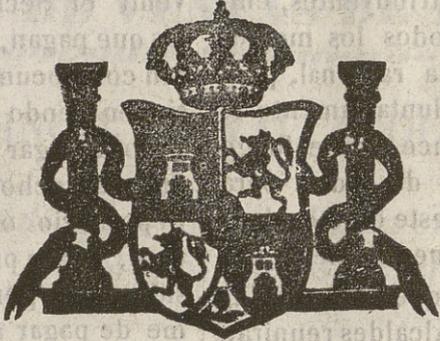


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. F. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Diputado á cortes por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de la Gobernacion,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

Subsecretaria.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad de D. Agustin Alfaro, Director general de Administracion local, se encargue V. I. del despacho de los

asuntos correspondientes á la Direccion expresada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1864.

Cánovas.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Contabilidad municipal.

En el corto periodo de tiempo, que llevo al frente de la provincia, tuve ocasion de examinar muchos expedientes sobre pago de obligaciones municipales, y especialmente de Escuelas. Oí á diferentes Comisiones, Alcaldes y Secretarios, y de todo formé una idea muy triste del estado de confusion, y desórden, en que se halla la Administracion municipal. No hay cuenta, ni razon en los ingresos, ni en los gastos; se paga, tomando recibos particulares, y á veces simples asientos en cuartillas de papel sueltas, y cuando llega la hora de la cuenta, todo es riña, y confusion. El Alcalde resulta Depositario, ó tal vez lo es el Secretario; el Depositario se disculpa de que no puede pagar, porque el Alcalde ó Secretario son los que recaudan: Haman pèritos para liquidar lo que ellos llaman sus cuentas: y al abrigo de este desórden se cometen mil los fondos; los odios crecen: los destinos se pretenden y se dis-

fraudes; y esta es la causa, de que estén sin rendir cuentas hasta por años. Si los Ayuntamientos conociesen el daño que se hacen, y á los pueblos; y comprendiesen la grave responsabilidad, que se hechan sobre sí, de seguro se apresurarían á salir de ese estado. Detras de todo esto suelen venir las causas criminales; y mas tarde, y cuando ya los interesados murieron, ó no tienen carácter oficial; ó no se conserva noticia alguna de los hechos, entonces se ven las familias agoviadas con reclamaciones y reintegros, con comisionados y ejecuciones, sin que haya modo posible de evitar este mal. Lo mas sensible es que á la sombra de este desórden, los defraudadores saben cubrirse; y como la responsabilidad busca á los destinos, pagan inocentes por culpables, y todo es efecto del desórden en la cuenta y razon.

La contabilidad es la verdad en números; una Administracion sin cuenta, es una Administracion muerta: no se sabe lo que se cobra, ni lo que se paga: niegan á veces los acreedores lo que percibieron, cuando son de mala fe: la Administracion no admite pruebas de testigos, ni otro documento, que una carta de pago intervenida: las cuestiones, que por esto se suscitan, tienen que ir á los Tribunales de Justicia: los funcionarios públicos se ven envueltos en cuestiones ordinarias; la Administracion entre tanto apremia, y acuerda el reintegro de

putan con encarnizamiento, acaso para vengarse: y los Gobiernos de provincia se ven agoviados con negocios, que no son suyos, y pierden un tiempo precioso. Causa dolor ver tal desórden, y padece el espíritu de la Autoridad, que deseando ver claros los hechos, no puede conseguirlo, y se ve en la desagradable necesidad de condenar al reintegro, porque entre tanta oscuridad solo descuella un hecho culminante, y es que la responsabilidad es cierta, y que solo falta la documentacion legal con que la Administracion garantiza los fondos públicos. Comprendanlo bien los Ayuntamientos; ó documentacion, ó reintegro.

Lo que hay en esto de mas affectivo, es que todo se habia podido evitar de un modo facilísimo: sepa el Alcalde, que no puede ingresar un maravedí en su poder, y que él solo está autorizado para expedir libramientos, con tal que no se esceda del presupuesto: Sepa el Secretario que está en la obligacion de llevar un libro, en que con la debida separacion ha de anotar, los ingresos y las salidas, ó sea pagos que la Depositaria deba hacer, y que esto debe estar hecho cuando espide en nombre y de órden del Alcalde el libramiento, que interviene como Contador; y sepa el Depositario, que si paga un solo real sin libramiento, y sin la intervencion del Secretario, queda en la imprescindible obligacion de reintegrar á los fondos, por mas que el pago sea justo, y que

pueda acreditarlo con cien testigos. Todo esto es, repito, facilísimo: todo se reduce á que Secretario y Depositario lleven corrientes sus libros, y no paguen sin libramiento intervenido. Hecho esto, el Alcalde puede cesar tranquilo; cuando deje de serlo; y tan tranquilo, que aunque el sucesor, el Secretario, y el Depositario, sean enemigos, no pueden hacerle daño, ni á su familia, aunque la cuenta tarde veinte años en rendirse. Si quiere hacerse cargo, porque libró mal, el Secretario por intervenir, y el Depositario por pagar, tienen que reintegrar; y buen cuidado tendrán de no comprometer; ni descubrir al Alcalde, porque se comprometen y descubren asimismos. No quiero entrar en consideraciones de otro género, ni me propongo formar una instrucción de Contabilidad: clara y terminante es la que rige de 20 de Noviembre de 1845, que se volverá á publicar; tienen además el excelente Manual de presupuestos y Contabilidad Municipal formado en el Ministerio de la Gobernación, que pueden consultar en las dudas que les ocurran; y los Ayuntamientos conocerán prácticamente y pronto el bien, que deseo proporcionarles.

Persuádanse los Municipios, que esta situación de desorden no puede continuar, porque es su ruina y la ruina de la Administración pública: dedíquense desde luego con vivo interés á organizar la Contabilidad: busquen, sino la entienden, á quien se la ponga corriente, y al día; tengan después gran cuidado en que todo se apunte en los dos libros de Secretaría y Depositaria: no cobren ni paguen, sin que los libros estén cubiertos; no paguen un maravedí sin libramiento intervenido, y todo será después orden y claridad; cesarán los disgustos, y las responsabilidades: Secretario y Depositario, informen al Alcalde de lo que se deba, y quien lo debe: despache avisos y ejecuciones en su caso contra los deudores: no admita recibo ni documento alguno, aunque contenga la verdad y le conste, sino fuese una carta de pago intervenida; haga preparar una arca de tres llaves, para custodiar los fondos; no admita por depositario á ningún Concejal, y exija garantías ó fianza al que el Ayuntamiento nombre, ó tenga nombrado: si por ser el pueblo pequeño no hubiese quien

quiera aceptar la Depositaria, cárguela V. de oficio á uno de los mayores contribuyentes, empleando antes todos los medios de una influencia racional, para que acepten voluntariamente el cargo; y comience desde luego una nueva hera de orden para el distrito. Con este objeto adopto las disposiciones siguientes:

1.^a Así que se reciba esta Circular, los Sres. Alcaldes reunirán los Ayuntamientos y se ocuparán de dar principio á su ejecución, seguro de que estoy decidido á llevarla á efecto con tanto empeño, como es el convencimiento de que es un bien para el país, y para los individuos. Con este objeto, sino hubiese Depositario, procurarán nombrar uno, aunque sea interino, pero que no sea Concejal, el cual prestará su fianza apud acta. Si lo hubiese, lo anotarán así, y examinarán su fianza, para poner á cubierto su responsabilidad. Dispondrán que si no hay arca de tres llaves, ó si la hay no es bastante segura, se construya á la mayor brevedad posible, por cuenta del imprevisto, entregando una llave al Alcalde, otra al Secretario, y la última al Depositario; teniendo presente los demás Concejales, que desde el momento que los fondos se arqueen, quedan esentos de responsabilidad, y sujetos solo á ella los tres claveros.

2.^a Seguidamente, por medio del Alcalde, ó de una Comisión que se nombre, examinarán si el Secretario tiene libro de intervención, en el cual por riguroso orden de fechas, debe estar anotado, y habrá de anotarse; todo cuanto se cobre y se pague. Si tal libro no existe, entiendan que la responsabilidad de todos sigue viva, y que se le exigirá en su día.

3.^a Por el mismo orden los Depositarios deberán tener el sitio, procurando destinar un número dado de hojas para los ingresos, y otro para la salida.

4.^a Estos libros han de estar foliados en letra, y no en guarismo; rubricados en todas sus hojas por el Alcalde, y sellados con el del Ayuntamiento.

5.^a A la primera proporción se remitirán al Gobierno de provincia, en donde han de ser igualmente examinados y sellados. En ninguna ocasión y por ningún motivo ni pretexto, se consentirá en ellos, enmienda, testadura, ni entrerenglonadura. Si hubiese equivocaciones, se repetirá el asiento; no puede ingresar cantidad alguna en Depositaria sin

el conducente cargareme, y sin carta de pago, que ha de intervenir el Secretario. Entiendan los que pagan, que si no se aseguran con documento de esta clase, siguen siendo deudores, y obligados á pagar nuevamente. Tendrán derecho para perseguir al Depositario ó Secretario en su caso, y para prepararles un presidio, pero por eso no se les exige de pagar segunda vez.

6.^a Del mismo modo el Depositario, si paga sin libramiento intervenido, pierde la cantidad que entregó, y tendrá que satisfacerla, como si no la hubiese pagado.

7.^a Fijense mucho en esto Alcaldes, Secretarios y Depositarios: el Alcalde no puede recaudar un maravedí: solo puede mandar expedir libramientos dentro del presupuesto: el Secretario es el que los espide é interviene, examinando antes, si cabe ó no en el presupuesto, pero no puede tener en su poder fondos de ninguna clase: y el Depositario es el único, que debe conservarlos en el arca de tres llaves, y si paga fuera de presupuesto, tiene que reintegrar en unión con el Alcalde y Secretario.

8.^a El último día de cada mes deben reunirse los tres, para reconocer el arca, ó sea para verificar arqueo, y estender en los libros esta diligencia, anotando si están ó no conformes las existencias con los libros, que es lo que se llama acta de arqueo.

9.^a Observo que hay el error de creer, que interin una obligación no se satisface por completo, basta tomar un recibo particular á cuenta. No es así: el Depositario no puede entregar un solo real sin libramiento intervenido.

10. Cuando se espida libramiento ó carta de pago, ha de anotarse antes en los libros de Secretaría y Depositaria.

11. Vuelve á repetirse para que se comprenda lo grave de la responsabilidad, que todo documento particular ó privado por auténtico que parezca, y por mas que pueda justificarse de un modo evidente, no puede ser admitido; y el único derecho que les queda á los interesados, será ventilarlo en los Tribunales de Justicia. Los fondos han de ser entretanto reintegrados.

12. Concedo de término para arreglar arca, libros, y nombrar Depositario, hasta el día 20 de Junio próximo. Y en ese día se me ha de dar parte por oficio firmado por el Alcalde, Secreta-

rio y Depositario, de que todo queda concluido.

13. La fianza que se exige apud acta á los Depositarios, es interina; y para que la constituyan definitivamente, y registren en el oficio de Hipotecas, se les concede todo el mes de Junio. Los Ayuntamientos la aprueban bajo su responsabilidad. Esta circular tiene por objeto sacar del estado de desorden y compromiso en que se hallan las Municipalidades de los pueblos especialmente rurales: los que tengan arreglada su contabilidad cumplirán con darme parte, que han de firmar Secretarios y Depositarios, de que estos tienen su fianza otorgada; de que existe la arca de tres llaves, y de que se hizo el último arqueo de 30 de Abril, de que me remitirán copia certificada.

14. Como es muy posible que algunos Alcaldes y Secretarios indolentes, crean que esta Circular, quedará sin cumplimiento, como tantas otras, les advierto que después de 25 de Junio han de salir comisionados de mi confianza á girar visita á todos los Ayuntamientos, sin devengar dietas, en donde se haya practicado; pero con las que me reservo señalar allí en donde siga el desorden. Los Comisionados estenderán acta de visita, en que se consignará el verdadero estado de las cosas; que firmarán con el Alcalde y Secretario; y hallando mal la contabilidad, dicho Comisionado intimará á los citados Alcalde, Secretario y Depositario, que dentro del tercer día se presenten en la Capital, entendiéndose el Secretario suspenso de sueldo y empleo, y permanecerán en ella, hasta que arreglen la referida contabilidad.

Queda dicho que esta Circular no altera la instrucción vigente de 20 de Noviembre de 1845. Aconsejo á los Ayuntamientos, que se provean del Manual de presupuestos y Contabilidad municipal publicado por los auxiliares del Ministerio de la Gobernación Señores Mañas y Eizarréga, que les resolverán dudas y les servirán de guía para marchar con acierto.

Exijo recibo de esta Circular á vuelta de Correo; y hago un llamamiento al celo de los Secretarios, para que comprendiendo, que el mal estado de cosas concluye, desplieguen toda su energía para salir de él.

Valladolid 20 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

SECCION CUARTA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Marzo último; lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la Real Instrucion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
7940	549	Quiñon de tierras..	Iglesia de Langayo..	D. Andrés Sobrino, de Langago.	11600
7941	557	Idem.	Idem..	D. Romualdo Arenas, Granja de San Mames.	65500
7996	212	Una era..	Iglesia de Santiago..	D. Domingo Garzon, de Villalon.	42005
8003	144	Quiñon de tierras..	Cabildo de la Encarnacion de Mayorga.	D. Cesáreo de Santiago, de Villavicencio.	53100
8004	145	Idem.	Idem de San Vicente de idem..	D. Manuel Velasco, de Urones..	48105
8705	145	Idem.	Idem..	D. Santos Paniagua, de idem.	61500
8006	145	Idem.	Idem..	D. Manuel Velasco, de idem.	46105
8007	145	Idem.	Idem..	El mismo.	61500
8008	146	Idem.	Santa Maria de Regla de Leon..	D. Eusebio Maroto, de la Union..	59100
8009	1895	Idem.	Canónigos de San Isidro de idem.	D. Santos Paniagua, de Urones.	24500
8010	1493	Idem.	Hospital de Arbas del Puerto.	El mismo.	52100
8011	1953	Idem.	Congregacion de San Felipe Neri de Valladolid..	D. Eusebio Burgueño, de Villabañez.	21000
8021	248	Idem.	Cabildo de San Vicente de Mayorga.	D. Estanislao Garcia, de Gaton..	55225
8051	847	Idem.	Fábrica de la Iglesia.	D. Luis Llamas, de Villalon.	12000
8052	845	Idem.	Beneficios del pueblo.	D. Laureano de la Rosa, de Gaton..	10020
8053	840	Idem.	Sacristia del Pueblo.	D. Pedro Alvarez, de idem.	20200
8122	619	Idem.	Cofradia de Animas de San Martin..	D. Jacobo Capdevila, de Peñafiel.	7000
8123	620	Idem.	Cofradia de la Cruz.	D. Juan Lagunero, de idem.	4500
8124	653	Idem.	Cofradia de Animas..	D. Gregorio Palacios, de idem..	10500
8142	1562	Idem.	Cabildo Eclesiástico de Mayorga..	D. Marcelino del Agua, de Becilla..	47005
8143	1640	Idem.	Idem..	D. Modesto Diez Hernandez, de Villalon.	29000
8144	1695	Idem.	Idem..	D. Francisco Calderon, de Mayorga.	40010

Valladolid 11 de Abril de 1864.—El Comisionado principal de Ventas, Eugenio Rodriguez del Olmo.

SESION DE 9 DE ABRIL DE 1864.

7810	659	Un lagar y bodega..	Fábrica de Valbuena.	D. Adrian Fernandez, de Valladolid.	15020
8121	618	Quiñon de tierras..	Iglesia de Santa Maria..	D. Ambrosio Sanz, de idem..	19000
8380	16	Idem.	Idem de Villanueva de los Caballeros.	D. Laureano Dominguez, de Villagarcía.	44000
8382	55	Idem.	Idem..	El mismo.	63000
8384	47	Un id. herreñal..	Idem de San Pedro..	El mismo.	1108
8072	1296	Quiñon de tierras..	Cabildo de San Vicente de Mayorga..	D. Buenaventura Rodriguez, de Villalon.	28105
8075	1298	Idem.	Idem..	D. Lucas Garcia, de idem.	51100
8074	147	Idem.	Idem..	D. Luis Llamas, de idem.	27105
7997	215	Idem.	Idem de la Encarnacion.	D. Gumersindo Quintana, de Céinos..	35000
8053	1919	Una tierra..	Cofradia de la Cruz de Monasterio.	D. Simon Raposo, de Melgar de Abajo..	2140
8054	1915	Idem.	Iglesia de Santervás.	D. Bernardino Alejo Tudela, de Vega.	4025
8055	1914	Idem.	Mitra de Leon.	D. Simon Raposo, de Melgar de Abajo.	6205
8056	1922	Idem.	Cofradia de San Pedro..	D. Juan Villanueva, de Villalon.	4510
8057	1915	Idem.	Curato..	D. Mariano Diez, de Melgar de Abajo..	3805
8058	1916	Quiñon de tierras..	Cofradia de San Juan y San Andrés..	D. Manuel Poblacion, de Villalon.	40000
8059	1916	Idem.	Idem..	El mismo.	44420
8860	1916	Idem.	Idem..	D. Mariano Diez, de Melgar de Abajo..	27010
8587	860	Idem.	Iglesia de San Pedro.	D. Francisco Jofre, de Villardefrades..	56000
8586	865	Idem.	Idem..	El mismo.	56000
8585	871	Idem.	Idem..	D. Wenceslao Perez, de idem..	56000
8575	876	Idem.	Beneficio de San Pedro.	D. Lorenzo Cano, de Villanueva los Caballeros.	19600
8581	25	Idem.	Iglesia de Villanueva de los Caballeros.	D. Manuel Dominguez, de idem.	50100
7874	495	Una fragua..	Propios de Fombellida..	D. Manuel Escudero, de Fombellida.	1400
7875	5056	Una alameda.	Idem..	D. Feliciano Beltran, de idem.	6000
8547	886	Un solar.	Trinitarios Descalzos de Valladolid..	D. Santiago Misiego, de Cigales.	180

Valladolid 14 de Abril de 1864.—El Comisionado principal de Ventas, Eugenio Rodriguez del Olmo.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Montealegre.

Autorizada esta corporacion para la exclusiva en la venta al por menor y arriendo de derechos de las especies de consumo, para el año econó-

mico de 1864 á 1865, ha acordado en sesion de 15 del actual que la subasta tenga lugar en los dias 29 del que rige y 5 de Junio próximo, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial, y caso de que en el primer remate no haya licitadores, se señala como segundo el dia 12 de dicho mes de Junio, bajo el pliego de condiciones que se halla de mañi-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en los actos de los remates.

Montealegre de Campos 19 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Licenciado Jacinto Sanchez.—Miguel Morante Monedero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valdearcos.

El Ayuntamiento que presido, de acuerdo con un número triple de mayores contribuyentes, han acordado sacar en pública subasta en conjunto con libertad de ventas, los derechos de los ramos de consumos, de aguardiente, aceite, jabon y carnes de

todas clases, para [el año económico de 1864 á 1865, y en cuanto á las especies del vino y vinagre, le abrazan los cosecheros del gremio de estos ramos, cuyos remates tendrán efecto en la Sala de Sesiones, en los dias 29 del corriente y 5 del próximo mes de Junio de diez á once de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Valdearcos 22 de Mayo de 1864. —El Alcalde, Presidente, Joaquin Aguado.

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

En virtud de autorizacion superior, tiene acordado este Ayuntamiento la subasta para el arriendo por todo el próximo año económico de 1864 á 1865, de las fincas pertenecientes á los propios de esta villa que á continuacion se expresan:

	TIPO de la subasta.	Rs vn.
El edificio destinado á matadero de reses.		825
Idem el de la carniceria.		240
Idem el cuarto titulado del aceite.		812
Idem el del titulado del tocino.		651
Total.		2526

Cuya subasta constará de dos remates que se celebrarán en los dias 29 del corriente y 5 de Junio entrante, en las horas de diez á doce de sus respectivas mañanas, en esta Casa Consistorial, bajo las condiciones que aparecen de los expedientes formados al efecto y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento

La Seca 20 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Mamerto Lorenzo. P. A. D. A., Francisco Paz y Almoína, Secretario.

Núm. 1956.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Peñafiel.

Autorizada competentemente la municipalidad de mi presidencia para arrendar en pública subasta los pastos de los prados de comun aprovechamiento de vecinos de este pueblo por todo el año económico de 1864 á 1865, ha señalado para sus remates los dias 29 del actual y 5 de Junio próximo venidero, de once á doce de sus respectivas mañanas, en el local de estas Casas Consistoriales. El pliego de condiciones que regirá en la subasta se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para conocimiento de los que gusten examinarle.

Olmos de Peñafiel 20 de Mayo de 1864.—El Presidente, Lucas Aparicio. || Gabriel Diez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los derechos de consumo con la esclusiva en la venta al por menor, de las especies en esta villa, por todo el año económico de 1864 á 1865, ha acordado la subasta en licitacion pública, señalando sus remates para los dias 29 del corriente mes de Mayo y 5 del inmediato Junio en esta Casa Consistorial, á las once de sus mañanas, y en caso que en el primero de dichos dias no hubiese remate por falta de licitador, se celebrará otro tercero, considerado como el segundo, el dia 12 de dicho mes de Junio á igual hora. El pliego de condiciones bajo las que ha de hacerse el arriendo, está de manifiesto en la Secretaria del que suscribe, del que podrá enterarse cualquiera que intente interesarse.

Matapozuelos 20 de Mayo de 1864. —El Alcalde, Santos Quintin Arévalo. —Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villahámete.

Terminado en esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles y ganaderia, en el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que puedan reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Villahámete 19 de Mayo de 1864. El Alcalde, Felipe Fonseca Pascual.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Cabazon de Valderaduey.
- Encinas.
- Matilla de los Caños.
- Renedo.
- San L oronte.
- Serrade.
- Villanueva de Duero.
- Ventosa de la Cuesta.
- Zarza (La.)

Don Benigno Villalba, Procurador de los Tribunales inferiores de Valladolid, y el mas antiguo de los Agentes de negocios de la misma capital, admite poderes para litigar, bien sea en los Juzgados de primera instancia, ó en el Eclesiastico, en el de Comercio, Guerra, Hacienda, ó ante el Consejo Provincial.

Por separado y como auxiliar de los Ayuntamientos, se encarga en el año actual, igual que en los anteriores, de la organizacion de amillaramientos, repartimientos, cuentas municipales y de los pósitos, repartimientos de consumos, y de cualquiera otros que puedan necesitarse. Además prac-

ticará la cobranza en Tesoreria de lo que á los Ayuntamientos y otras corporaciones corresponde, por sus bienes enagenados.

Aceptará la defensa de las reclamaciones que quieran hacerse en los ramos siguientes: contribuciones, sean de territorial, subsidio ó consumos, contabilidad y administracion municipal, incidencias de los Pósitos, Montes, Quintas, Policia urbana y rural, Ganaderia, Beneficencia, Desamortizacion etc.

Para el acierto y buena direccion en los asuntos, posee con la *Coleccion legislativa*, cuantas órdenes, decretos y decisiones en forma de Ley, se han publicado hasta el dia.

Tiene su despacho, Plaza Mayor, número 46, Valladolid.

CRÉDITO CASTELLANO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, el dia 6 de Junio próximo á las doce de su mañana, se celebrará en esta ciudad en las oficinas de la misma, y en Santander en las del Crédito Cantabro, subasta privada para la venta de 5 000 obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II (2.ª emision), bajo las condiciones siguientes.

1.ª Las obligaciones son de 1.900 reales (500 francos) de capital, é interés de 5 por 100 anual, pagadero por semestres en los dias 30 de Abril y 31 de Octubre de cada año en Santander, Madrid, Barcelona, Paris y Londres.

2.ª Dichas obligaciones son al portador, amortizables por todo su valor nominal en un periodo de 80 años, á contar desde el dia 30 de Abril de 1866, por sorteos semestrales que se celebrarán en los dias 30 de Abril y 31 de Octubre de cada anualidad.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán abiertos en el acto de la subasta en el dia y hora señalados.

4.ª El tipo minimo á que se admitirán proposiciones será el 50 por 100 del valor nominal de los títulos.

5.ª Toda proposicion deberá presentarse acompañada del resguardo de un depósito hecho en la Caja de esta Sociedad, ó en la del Crédito Cantabro, por el 2 por 100 del importe de la cantidad suscrita.

6.ª Se adjudicarán las obligaciones á la proposicion mas ventajosa de las presentadas en esta ciudad y Santander, con arreglo á este pliego de condiciones, versando la licitacion únicamente sobre mejora del tipo fijado como minimun.

7.ª Las obligaciones se entregarán con el cupon vencederó en 31 de Octubre próximo, en todo el mes de Junio, á voluntad de los adjudicatarios, despues de satisfecho su importe.

8.ª Los adjudicatarios que en el plazo fijado en la precedente condicion no se presentasen á recoger sus

títulos, perderán en beneficio de esta Sociedad el depósito del 2 por 100 hecho en virtud de la condicion 5.ª

9.ª Si se presentasen proposiciones por mayor cantidad de títulos que los subastados, se hará un prorrateo entre todas las que se hallen en igualdad de circunstancias.

Valladolid 17 de Mayo de 1864. — Por acuerdo de la Junta, el Secretario accidental, Julian Majada.

Autorizada por Real orden de 12 de corriente la constitucion definitiva de la sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, dará principio á sus operaciones el dia 18 del que rige en su domicilio de esta ciudad.

Valladolid 13 de Mayo de 1864. — Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Secretario interino, Venancio Agustin Gago.

SOCIEDAD GENERAL de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

Las oficinas de la misma, estarán abiertas los dias no feriados desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Valladolid 21 de Mayo de 1864. — Por acuerdo del Consejo, El Secretario interino, Venancio A. Gago.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, ha acordado que desde el dia 1.º del mes de Junio próximo, no se abone mas que un 2 por 100 de interés anual, á las cuentas corrientes.

Valladolid 12 de Mayo de 1864. — Por acuerdo de la Junta, El Secretario accidental, Julian Majada.

CRÉDITO CASTELLANO.

Las personas que hayan entregado en esta Sociedad acciones del ferro-carril de Isabel II, para la liquidacion de intereses, se servirán pasar á las oficinas de la misma, de once de la mañana á la una de la tarde, los dias no feriados, con objeto de hacer efectivos aquellos.

Valladolid 17 de Mayo de 1864. — El Secretario accidental, Julian Majada.